

0000002



CONSTITUCION DE COMPANIA
FAMADAL S.A.
CAPITAL SOCIAL \$.1,200.00
DI 3 COPIAS
E.E.

En el Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes uno (1) de agosto del año dos mil cinco, ante mi DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO, ENCARGADO, según oficio número novecientos sesenta y cuatro, quión DDP quión MSG, del cinco de agosto del dos mil tres, comparecen por sus propios derechos los señores ALEJANDRO AUGUSTO DALMAU ROCCA, ALEJANDRO JOSE y JUAN FERNANDO DALMAU PINTO. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casado el primero de los comparecientes, los restantes solteros, de nacionalidad ecuatoriana, residentes en la ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de

escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de anónima al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- Comparecientes.- comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos los señores: ALEJANDRO AUGUSTO DALMAU ROCCA, ALEJANDRO JOSE y JUAN FERNANDO DALMAU PINTO. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casado el primero de los comparecientes, los restantes solteros, de nacionalidad ecuatoriana, residentes en la ciudad de Quito. SEGUNDA.- Constitución.- Por medio de esta escritura, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima FAMADAL S.A., que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. TERCERA.- Estatutos.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento se regirá por los estatutos que se exponen a continuación: CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones FAMADAL S.A. Esta sociedad se constituyó como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito,

provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a estos estatutos. Artículo Tercero.- Objeto Social.- El objeto social de la compañía es: Planificación, promoción, compraventa de muebles e inmuebles, arriendos, administrar o negociar valores fiduciarios o inmobiliarios y comercio en general. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley. Por su objeto social, la compañía se afiliará a la Cámara de Comercio de Quito. Artículo Cuarto.- Duración.- El plazo de duración de la compañía es de 50 años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.- La junta general podrá acordar la disolución de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia. CAPITULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- Artículo Sexto.- Capital autorizado.- El capital

autorizado de la compañía es de DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES, de los Estados Unidos de Norte América, monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones. La Junta General podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. Artículo Séptimo.- Capital suscrito.- El capital suscrito de la Compañía es de MIL DOSCIENTOS DOLARES, dividido en mil doscientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una. Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la Junta General, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones. Artículo Octavo.- Referencias Legales.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la ley. CAPITULO TERCERO ORGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL. Artículo Noveno.- Junta General Ordinaria y Extraordinaria.- La Junta General, ordinaria y extraordinaria, es el órgano supremo de la Compañía, y se compone de los accionistas o de sus

representantes o mandatarios reunidos con el quórum, en las condiciones que la Ley, los Reqlamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La Junta General Extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y estos estatutos; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. Artículo Décimo.- Convocatoria.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este punto reconce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para Junta General serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto con el día de la convocatoria y el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota

escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le conboque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. Artículo Décimo Primero.- Juntas sin necesidad de convocatoria.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la Junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Artículo Décimo Segundo.- Presidente y Secretario de Junta General.- Actuará como Presidente de la Junta General el Presidente de la Compañía o quien lo subroque y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a la Junta, como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reeplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la Junta lo creyere necesario. Artículo Décimo Tercero.- Atribuciones y deberes de Junta General.- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones

que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en los presentes estatutos; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; y) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y; j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica(200.000USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía.

Artículo Décimo Cuarto.- Quórum.- Para que la Junta General -Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. Artículo

Décimo Quinto.- Mayoría.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. Artículo Décimo Sexto.- Derecho a voto.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. Artículo Décimo Séptimo.- Representación.- Los accionistas pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Artículos Décimo Octavo.- Resoluciones.- Las resoluciones de Junta General tomadas conforme a la Ley y estos estatutos obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. Artículos Décimo Noveno.- Libro de actas.- Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las

sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliada y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada Junta. CAPITULO CUARTO ORGANOS DE ADMINISTRACION: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- Artículo Vigésimo.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.- Artículo Vigésimo Primero.- Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de tres años, tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser

Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así

como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. Artículo Vigésimo Segundo.- De los Subgerentes.- Cuando la Junta General de Accionistas lo estime conveniente, nombrará uno o más subgerentes por el tiempo y con las atribuciones que se le señalará en sus respectivos nombramientos, entre los cuales podrá incluirse la representación legal. CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACION: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.- Artículo Vigésimo Tercero.- De los Comisarios.- La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente. Al comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. El Comisario durará tres años en sus

funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. Artículo Vigésimo Cuarto.- Balances.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. Artículo Vigésimo Quinto.- Reparto de utilidades y formación de reserva.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas

distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Sexto.- Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. Artículo Vigésimo Séptimo.- Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a los estatutos. CUARTA.- Suscripción y pago de acciones.- El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas pagan el cien por ciento del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL
	SUSCRITO	PAGADO EN ACCIONES	NUMERARIO
Alejandro A. Dalmau Rocca	400,00	400,00	400
Alejandro J. Dalmau Pinto	400,00	400,00	400
Juan F. Dalmau Pinto	400,00	400,00	400
	-----	-----	-----
TOTAL	1.200,00	1.200,00	1.200

QUINTA.- Declaraciones.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. b) Se faculta al señor Doctor Milton Subía Almeida, para que realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la compañía, que se constituye mediante el presente documento. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital", abierta en el Banco del Pacífico, para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. H A S T A A Q U I L A M I N U T A.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el señor Doctor

0000009

Milton Subía Almeida, Abogado con matricula profesional mil trescientos doce del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.-


ALEJANDRO AUGUSTO DALMAU ROCCA

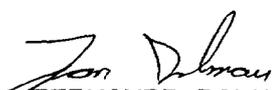
C.I. 1702453463

P.V. 76-0088


ALEJANDRO JOSE DALMAU PINTO

C.I. 170594715-6

P.V. 148-0044


JUAN FERNANDO DALMAU PINTO.

C.I. 170969796-3

P.V. 75-0088

El Notario, (firmado)
Doctor Juan Villacís Medina,
Notario Público No
venodel Cantón Quito Encar-
gado, Provincia de Pichincha.-

No. 38372

Fecha: 29 DE JULIO DEL 2005

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

ALEJANDRO A. DALMAU	400,00
JUAN F. DALMAU PINTO	400,00
ALEJANDRO J. DALMAU PINTO	400,00

TOTAL 1.200,00

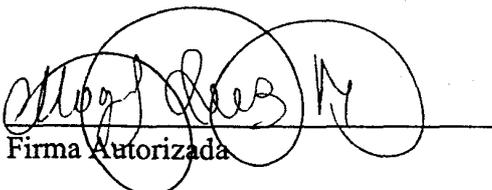
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

FAMADAL S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 1702453483

DALMAU ROCCA ALEJANDRO AUGUSTO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

11 NOVEMBRE 1950

REG. CIVIL 005-11014 07623 M

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1950

000001

EQUATORIANA

ROSA MARIANA NEJOS PINTON

FRANCISCO DALMAU

20/05/2003

REN 0642189

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

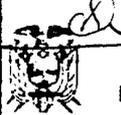
CERTIFICADO DE VOTACION

78 - 0058 NUMERO 1702453483 CEDULA

DALMAU ROCCA ALEJANDRO AUGUSTO
1 APELLIDOS Y NOMBRES QUITO CANTON

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 31 JUL 2005



Dr. Juan Villacís Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170594715-6

DALMAU PINTO ALEJANDRO JOSE

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

03^{ra} OCTUBRE 1975

FECHA DE NACIMIENTO 0108 09000 M

REG. CIVIL PICHINCHA/QUITO ACT. SE-1

GONZALEZ SUAREZ 1975

A Dalmau
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V3344V4244

SECTERO IND. DATE

PRIMARIA EMPLEADO PRIVADO

ALEJANDRO AUGUSTO DALMAU PROF. OCUP.

ROSA MARIANA DE JESUS PINTO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 13/08/2002

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN 13/08/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0191405
Pch

[Signature]

PULGAR DERECHO

x A. Dalmau

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

148 - 0044 NUMERO 1705947156 CEDULA

DALMAU PINTO ALEJANDRO JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON

[Signature]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

RAZON De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito a **21 JUL 2005**

[Signature]

Dr. Juan Villacís Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

[Notary Seal]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170969796-3

DALMAU PINTO JUAN FERNANDO
PICHINCHA/QUITO/BENZALEZ SUAREZ

18 FEBRERO 1981

FECHA DE NAC. REG. CIVIL 007 010 02510 M

PICHINCHA/QUITO ACT. RESO

GONZALEZ SUAREZ 1981

Juan Dalmau
FIRMA DEL CEDULADO

0000011

EQUATORIANA***** E2X3312222

SOLTERO NO. DACT.

SECUNDARIA ESTUDIANTE PROF. OCUP.

ALEJANDRO AUGUSTO DALMAU

ROSA MARIANA PINTO

QUITO PUEBLADO DE LA MADRE 13/08/2002

13/08/2014 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0191399 Pch

[Firma]

[Huella Dactilar]
PULGAR DERECHO

Juan Dalmau

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

75-0088 NUMERO 1709697963 CEDULA

DALMAU PINTO JUAN FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

[Firma]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a **21 JUL 2005**

[Firma]

Dr. Juan Villacís Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

[Sello Notarial]

Se otorgó ante mí , y en fe de
ello , confiero esta PRIMERA COPIA CERTI-
FICADA , debidamente sellada y firmada , en Quito , a
dos de Agosto del año dos mil cinco .-



Dr. Juan Villacis Medina

DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCA



Dr.

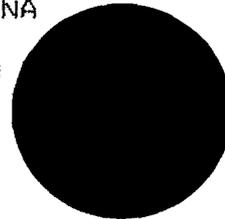
ZON : Dando cumplimiento a lo dispuesto por la señora doctora María Elena Granda Aguilar , Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías , en el literal a) del artículo Segundo de su Resolución número 05.Q.IJ.3416 de veinte y dos de Agosto del año dos mil cinco , tomé nota de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía FAMADAL SOCIEDAD ANONIMA , al margen de la matriz de Constitución de la referida compañía celebrada ante mí el primero de Agosto del año dos mil cinco y en los términos constantes en la escritura que antecede , en Quito , a veinte y nueve de Agosto del año dos mil cinco .-



Juan Villacis Medina

DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO





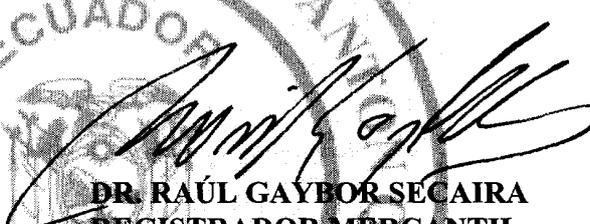
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 22 de agosto del 2.005, bajo el número **2340** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **FAMADAL S.A.**”, otorgada el 01 de agosto del 2.005, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACIS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **33156**.- Quito, a nueve de septiembre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

0000014

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



25702

OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

13 OCT 2005

Quito,

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **FAMADAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. María Elena Granda Aguilar
ESPECIALISTA JURIDICO